JUSTIFICACIÓN PARA PRORROGA N°001 AL CONTRATO 373 DE 2026

1. OBJETO

EL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA , del Orden Departamental con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Acuerdo 010 de 2025 de la Junta Directiva, Y Decreto Reglamentario 1876 de 1994. Adelantará Prorroga No.001 al **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 373 DEL 23 DE JUNIO DE 2026** cuyo objeto: **"ELABORACIÒN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÒN Y REMODELACIÒN DEL SERVICIO DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÒN, SALAS DE QUIROFANO Y SERVICIO PARA LA ATENCION DEL PARTO DE LA ESE REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA"** descrita a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que actualmente el Hospital a través de la Administración ha intensificado sus esfuerzos encaminando sus actividades a mejorar el servicio prestado a la comunidad, con el propósito que lo mismo se vea reflejado en la salud de la población en el constante mejoramiento en el servicio y sobre todo a una mejor calidad de vida, a los usuarios de los servicios de salud que dispensa el Hospital a los habitantes del Municipio de Lérida.

En este orden de ideas para el logro de los objetivos de la ESE Reina Sofía de España ESE, están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios.

Que con el propósito de prestar un servicio de salud integral se hace necesario contar y garantizar el acceso de los pacientes que requiera el servicio de salud, implementando el mejoramiento de las instalaciones estructurales del Hospital, a fin de facilitar un servicio pronto, cumplido y eficaz.

El contratista ha solicitado la prórroga del contrato en un mes, soportando la petición con el argumento que durante el plazo contractual se desarrollaron las actividades necesarias para la elaboración, revisión, complementación y consolidación de los diferentes componentes del proyecto. Como resultado de este proceso, se realizó la entrega integral de la documentación y componentes requeridos el 28 de septiembre de 2026, quedando

pendiente el proceso de revisión y pronunciamiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; esta solicitud esta debidamente avalada por el interventor y el supervisor del contrato

Que efectivamente en el contrato se ha pactado que un cuarto y último pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, al recibir concepto favorable o viable por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como con la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo cumplimiento total del objeto contractual.
En consecuencia, al existir este tràmite administrativo contractual ante la entidad que es aportante de los recursos económicos para la ejecución del objeto contractual aquí celebrado, es decir, los estudios y diseños, inexorablemente debe existir una prorroga con el fin de realizar en forma cumplida el cometido social de realizar el objeto contractual que fue pactado.

3. JUSTIFICACIÓN:

La solicitud de prórroga del contrato con objeto contractual consistente en es **“ELABORACIÒN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÒN Y REMODELACIÒN DEL SERVICIO DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÒN, SALAS DE QUIROFANO Y SERVICIO PARA LA ATENCION DEL PARTO DE LA ESE REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA”**. Se basa en la necesidad de tener un sistema ágil y útil para la debida prestación del servicio de salud, dentro de los tiempos previstos para tener una óptima y elevación de nivel de vida de los usuarios de los servicios dispensados por el Hospital. Por ello, la administración del Hospital no se puede constituir en un obstáculo para la terminación total de la adecuación del centro de salud,

TIEMPO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución establecido para el presente contrato se determinó hasta el 3 de octubre de 2026, que en razón a las consideraciones expuestas se estima oportuno prorrogar el mismo por un mes, esto es, hasta el 3 de noviembre de 2026.Entendiendo que el dìa 2 de noviembre de 2026, es festivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El fundamento Jurídico que soporta la presente ACTA PRÓRROGA, se encuentra sustentado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales expresan:

“Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente

estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo (…)"

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

«…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…»

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Dado en Lérida a los un (1) días del mes de octubre de 2026.

FREDDY GONZALEZ GARCÍA
Profesional Universitaria

DIEGO FERNANDO MEJIA ROA
Interventor

PRORROGA 001 CONTRATO No. 373 DE 2026

1. DATOS DEL CONTRATO.

CONTRATO	DE OBRA DE CONSULTORIA NUMERO 373 DEJUNIO 26 DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA
NIT	890.706.823-5
CONTRATISTA:	**R/L LOCUS ESTUDIO S.A.S**
NIT	**901.413.925-9**
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRÉS PACHÓN ÁVILA
IDENTIFICACION	80.033.448 de Bogotá
VALOR:	$749.700.000.
PLAZO:	TRES (3) MESES
ACTA DE INICIO	Se celebra Acta de inicio de fecha 3 de julio de 2026
PRORROGA I	Hasta el 3 de noviembre de 2026
OBJETO:	**“ELABORACIÒN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÒN Y REMODELACIÒN DEL SERVICIO DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÒN, SALAS DE QUIROFANO Y SERVICIO PARA LA ATENCION DEL PARTO DE LA ESE REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA”**.

Entre los suscritos a saber, **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como Gerente del HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA, del Orden Departamental con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL y por la otra, **LOCUS ESTUDIO S.A.S,** representada legalmente por CARLOS ANDRÉS PACHÓN ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.033.448

de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente ACTA DE PRORROGA al contrato de CONSULTORÍA suscrito entre el Hospital REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA y LOCUS ESTUDIOS S.A.S, de acuerdo a las siguientes CONSIDERACIONES, 1). Que entre el HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE DE LERIDA- TOLIMA y LOCUS ESTUDIOS SAS representada legalmente por CARLOS ANDRÉS PACHÓN ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.033.448 de Bogotá, se suscribió el Contrato de consultoría No 373 del 26 de junio de 2026. 2) Que el objeto del citado contrato es el siguiente: **"ELABORACIÒN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÒN Y REMODELACIÒN DEL SERVICIO DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÒN, SALAS DE QUIROFANO Y SERVICIO PARA LA ATENCION DEL PARTO DE LA ESE REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA"** 3) Que los valores para la ejecución de las obligaciones se establecieron en SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($749.700.000). M/CTE, IVA INCLUIDO. 4. Que conforme a la información, el contrato se encuentra vigente y en ejecución a la fecha. 5) Que el tiempo de ejecución del contrato fue insuficiente y así lo ha informado el contratista debidamente viabilizado por el interventor y solicita prorroga en el plazo por un mes, atendiendo el tràmite que se debe realizar ante el Ministerio de Salud y de Protección social. Por tanto, las partes ACUERDAN PRORROGAR al Contrato de consultoría No. 373 del 26 de junio de 2026, hasta el día tres (3) de noviembre de 2026, el cual queda consignado en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modificar la "Modificar la cláusula tercera del contrato la cual quedara así: **CLAUSULA TERCERA**: **PLAZO** El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEGUNDA**. Las demás Cláusulas del contrato DE consultoría No.373 del 26/06/26, siguen incólumes. **CLAUSULA TERCERA**. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para constancia se firma en el Municipio de Lérida a los dos (2) días del mes de octubre de 2026.

CONTRATANTE

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente

FREDDY GONZALEZ GARCIA
SUPERVISOR

CONTRATISTA.

LOCUS ESTUDIOS SAS
R.L. CARLOS ANDRES PACHON AVILA

DIEGO FERNANDO MEJIA ROA
INTERVENTOR